



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda EJECUTIVA, promovida por SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A contra ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvasse Proveer.

Soledad, mayo 14 de 2021.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2.019-00258-00

DEMANDANTE: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA SA

DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO ATLANTICO

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que se corrió traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada, y la parte ejecutante lo recorrió pronunciándose al respecto, siendo ello así se encuentra pendiente de programar fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del proceso de la referencia.

En efecto el artículo 443 del C.G.P establece:

“El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

(...)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLCO,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día jueves tres (3) de junio de 2021 a las 2:00 p.m. para la celebración de la audiencia de instrucción y Juzgamiento contemplada en los artículos 372 y 373 del CGP, que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes y terceros intervinientes autorizados.

SEGUNDO: La presente decisión será notificada por estado electrónico página web de la Rama Judicial y en el aplicativo TYBA y comunicada a las partes y sus apoderados, a los siguientes correos electrónicos: Parte demandante: no reportado, a través de su apoderado judicial. Apoderado demandante: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A email: contador@syd.com.co, Apoderado: LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ: email: luiz.gomez@pygabogados.com, Parte demandada: ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO, email: despacho@malambo-atlantico.gov.co, esehospitallocaldemalambo.gov.co, Apoderado: ELIECER POLO CASTRO, email: eliecerpolo@hotmail.com

TERCERO: REMÍTASE el protocolo para audiencias virtuales que se ha implementado por este Despacho Judicial a los correos de las partes, de sus apoderados. Rad. 2019-00258-00

CUARTO: ENVÍESE oportunamente el link respectivo de la invitación a la audiencia que se va a realizar por Lifesize.

QUINTO: Téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e46855f3ccafb67a443adc63f48141fc471411c287840393a9707ee15474972f

Documento generado en 16/05/2021 09:40:30 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***